

DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON EL QUE REMITE CONTESTACION A PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

México, DF, a 9 de febrero de 2011.

**Secretarios de la Cámara de Diputados
Del Honorable Congreso de la Unión**

Presentes

En respuesta del oficio número DGPL 61-II-3-862, signado por los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y María de Jesús Aguirre Maldonado, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes copia del similar número 0029, suscrito por el licenciado Joaquín Blanes Casas, subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a los derechos de las representantes al servicio de Avón Cosmetics, SA de CV.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado José Alfredo Labastida Cuadra (rúbrica)
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo

México, DF, a 31 de enero de 2011.

**Licenciado Julián Hernández Santillán
Subsecretario de Enlace Legislativo
De la Secretaría de Gobernación**

Presente

Me refiero al oficio número SEL/ UEL/ 311/ 4212/ 10, del pasado 15 de diciembre, por el que la Unidad de Enlace Legislativo comunica el punto de acuerdo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2010, relativo al exhorto a la STPS a instalar una mesa de diálogo entre Avón Cosmetics, SA de CV, y las “representantes” de dicha empresa, a efecto de que les sea reconocida su calidad de trabajadoras, incluidos los derechos laborales y de seguridad social.

Esta dependencia del Ejecutivo federal toma conocimiento del citado exhorto y expresa a usted que el asunto, con años de discusión, fue planteado al inicio de la presente administración por la Unión Nacional de Trabajadores y que ha sido dirimido finalmente ante las autoridades jurisdiccionales competentes, luego de que en su momento la STPS llevó a cabo acciones tendentes a la conciliación entre las partes, incluso antes que fuera presentada la demanda correspondiente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Se sabe que el 11 de julio de 2007, la empresa y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) celebraron un convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, para que se afiliara a “representantes de ventas” que tuvieran determinado nivel de ventas y solicitaran su inscripción en el citado régimen para gozar de diferentes prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y gastos de funeral, del de invalidez y vida, y del de retiro y vejez.

Ante la falta de acuerdos satisfactorios, las partes decidieron resolver la controversia ante los órganos jurisdiccionales. El 15 de enero de 2009, la Junta Especial número 15 de la Federal de Conciliación y Arbitraje emitió laudo absolutorio en la demanda laboral patrocinada por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

(Profedet), que promovió en representación de 450 personas, en la que se reclamaron a la empresa Avón Cosmetics, S de RL de CV, diferentes prestaciones, entre otras, las siguientes:

- i) Declaración de existencia de la relación de trabajo;
- ii) Pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional;
- iii) Reconocimiento de antigüedad; y
- iv) Inscripción retroactiva y pago de cuotas obrero-patronales al IMSS.

En respuesta, la Profedet continuó llevando el patrocinio y promovió juicio de amparo directo, en representación de la parte quejosa. Sin embargo, el 25 de junio de 2009 el Séptimo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito determinó negar la demanda de amparo por considerar que no se actualizaban los requisitos de dependencia y subordinación, pues los contratos de comisión mercantil por los que se empleaban las quejas no revisten la característica de los contratos de trabajo, sin que surgiera una relación laboral.

Adicionalmente, a petición expresa de las quejas, la Profedet impugnó el fallo del tribunal colegiado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El 13 de agosto de 2009, la corte resolvió desechar el recurso de revisión, en virtud de que el asunto no implica aspectos de interpretación constitucional o de inconstitucionalidad de leyes. De esa manera, se ha corroborado la legalidad del mencionado laudo por el Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente
Licenciado Joaquín Blanes Casas (rúbrica)
Subsecretario del Trabajo